



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº0026-2016-INIA-OA/URH

Lima, 23 MAYO 2016

VISTO: Oficio N°033-2015-INIA-DDTA-SDIPA-EEA.Pov./PNIA.Arroz, de fecha 10 de Agosto de 2015, Resolución Jefatural N° 0212-2015-INIA, de fecha 4 de setiembre de 2015, Informe de Precalificación N° 002-2016-INIA-ST, de fecha 12 de febrero 2016, Informe Instructor N° 005-2016-INIA, del 13 de mayo de 2016, referentes al Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Orlando Palacios Agurto, Especialista en Arroz Jefe del Programa Nacional de Innovación Agraria (PNIA) de Arroz;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 033-2015-INIA-DDTA-SDIPA-EEA.Pov./PNIA.Arroz, de fecha 10 de agosto de 2015, el Ing. Orlando Palacios Agurto, en su calidad de Jefe del PNIA. Arroz solicitó a la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario – DDTA del INIA el otorgamiento de la aprobación y autorización de salida al extranjero durante los días 19 al 28 de agosto de 2015 para participar como invitado al III Taller de Selección de Germoplasma de Arroz – CIAT – GRISP que se realizará en el Centro de Investigación Santa Rosa de FEDEARROZ; ubicado en el Km. 21 Vía Puerto López Meta – Villavicencio – Colombia;

Que, con Oficio N° 0681-2015-INIA-SDPA-DDTA/D, de fecha 12 de agosto de 2015, el ex Director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Dr. Luis De Stefano Beltrán solicitó a la Jefatura del INIA la autorización de viaje requerida por el Ing. Orlando Palacios Agurto desde el 19 al 28 de agosto de 2015, razón por la que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 761-2015-INIA-OPP/UCTF, de fecha 3 de setiembre de 2015, adjuntando el proyecto de Resolución Jefatural que autorizó el viaje a Colombia del Ing. Orlando Palacios Agurto, profesional de la EEA El Porvenir – San Martín, para su visación y trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 797-2015-INIA/OAJ del 3 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Secretaría General del INIA el proyecto de Resolución Jefatural de autorización de viaje con eficacia anticipada del 19 al 28 de agosto del 2015, a favor del Ing. Orlando Palacios Agurto, dentro del marco del Convenio CIAT/INIA/CGIAR – Proyecto Arroz y adicionalmente realice las actividades técnicas que se han planificado en ese país;

Que, con Resolución Jefatural N° 0212-2015-INIA, de fecha 4 de setiembre de 2015, se expresa que: "(...) mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2015, el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, manifiesta que una

vez terminado el III Taller de Selección de Germoplasma CIAT – GRISP, el mencionado profesional realizará actividades técnicas adicionales en Colombia”, disponiendo en su artículo 1º lo siguiente: “Autorizar con eficacia anticipada del 19 al 28 agosto del 2015, el viaje del Ing. Orlando Palacios Agurto, profesional de la Estación Experimental Agraria El Porvenir – San Martín del Instituto Nacional de Innovación Agraria para que participe del III Taller de Selección de Germoplasma CIAT – GRISP, a desarrollarse los días 20 al 21 de agosto de 2015, en la ciudad de Meta, Colombia, dentro del marco del Convenio CIAT/INIA/CGIAR – Proyecto Arroz y adicionalmente realice las actividades técnicas que se han planificado en ese país.”;

Que, asimismo, con Informe N° 001-2015-INIA-DDTA, de fecha 29 de setiembre de 2015, el ex Director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, hizo de conocimiento de la Secretaría General del INIA de la presunta irregularidad en el viaje por comisión de servicio en el III Taller de Selección de Germoplasma de Arroz – CIAT – GRISP en Colombia que fuera autorizado -a favor del Ing. Orlando Palacios Agurto- mediante Resolución Jefatural N° 212-2015-INIA por el periodo corrido desde el 19 hasta el 28 de agosto de 2015, adjuntando para ello correos electrónicos, dentro de los cuales se puede apreciar que en uno de ellos el ex Director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, señaló lo siguiente:

“(...) se ha recepcionado un correo electrónico del Dr. Joe Tohme del CIAT donde nos indica que el CIAT no programó ninguna actividad de visita técnica a los campos, y que la fecha de retorno al Perú (27/08) fue a solicitud expresa el Ing. Palacios.” (El resaltado es nuestro);

Que, respecto a lo citado en el párrafo precedente, la Secretaría General del INIA, remitió a Secretaría Técnica el Memorando N° 0118-2015-INIA/SG, de fecha 30 de setiembre de 2015, a efectos que proceda a su análisis, conforme a las atribuciones de ese despacho, en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe de Precalificación N° 002-2016-INIA-ST, de fecha 12 de febrero, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, recomendó al Director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, en su calidad de órgano instructor, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al Ing. Orlando Palacios Agurto, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal a) del numeral 98.2) del artículo 98º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que prescribía lo siguiente:

“a) Usar indebidamente las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias por motivos personales.”

Que, en efecto el citado órgano instructor, acogiéndose a la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica, mediante Oficio N° 113-2016-INIA-DDTA, de fecha 15 de febrero de 2016, notificado al Ing. Orlando Palacios Agurto, el 19 de febrero de 2016, refirió para que en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación formule los descargos correspondientes, conforme a lo establecido en el literal a) del





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº0026-2016-INIA-OA/URH

Lima, 23 MAYO 2016

artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, descargos que con fecha 3 de marzo de 2016 -dentro del plazo legal- fueron remitidos al despacho en mención;

Que, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Oficio N° 007-2016-INIA-DDTA-SDPA-EEA.Pov/INI.ARROZ, de fecha 3 de marzo de 2016, que el citado trabajador formuló en sus descargos de cuyo contenido puede apreciarse lo siguiente: "(...) la invitación hacia el país de Colombia era con todos los gastos pagados, inclusive dichos pasajes los compró el Centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT, pagados por la persona de DIANA MARCELA JURADO (...) por lo que en ningún momento solicite se me compraran los pasajes con fecha de retorno 28 de agosto; tal como consta en mi única solicitud oficial, e. mail de fecha 03 de agosto 2015 (Retorno: Sábado 22 de agosto 2015: VILLAVICENCIO – BOGOTA – Terrestre y BOGOTA - - LIMA – Aéreo); sino más bien fue el mismo CIAT quien consignó dicha fecha de retorno al Perú (...) continuó señalando: (...) siendo verdad lo que señala el señor Joe Thome del CIAT – Colombia, pero no es cierto respecto a que mi persona solicitó fecha de retorno el día 28 de agosto, toda vez que fueron ellos (CIAT - Colombia) los que compraron el pasaje (...) mi persona si cumplió con asistir al III Taller de selección de Germoplasma CIAT – GRISP, a desarrollarse los 20 21 de agosto del 2015 (...) como así también realice diversas actividades técnicas – científicas en las localidades de Villavicencio, Meta, Ibagué, Bogotá y Organización Pajonales (...) no existiendo ninguna conducta indebida ya que jamás he señalado que adicionalmente realizaría actividades técnicas con el Centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT. Y por último cabe hacer mención que nunca he causado perjuicio al estado ya que los gastos que ocasiono mi viaje al exterior fueron totalmente pagados por el Centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT – Colombia";

Que, sobre el particular, este órgano sancionador advierte que la solicitud de autorización de viaje de comisión de servicio a Colombia fue otorgada por la declaración expresa de que el solicitante, Ing. Orlando Palacios Agurto, no solamente participaría del III Taller de Selección de Germoplasma de Arroz – CIAT – GRISP a realizarse los días 19



al 21 de agosto de 2015, sino que en los días 22 al 27 de agosto de 2015 el investigado realizaría visitas técnicas de campo siendo precisamente, respecto a estas supuestas "visitas técnicas de campo", los cuestionamientos posteriores que se hicieron al Ing. Orlando Palacios Agurto para su objetiva demostración.

Que, en lo atinente a la invocación formulada por el citado servidor en el sentido de que no habría habido perjuicios económicos al estado (entiéndase al Instituto Nacional de innovación Agraria – entidad del Estado), pues los gastos ocasionados en el cuestionado viaje a Colombia habrían sido asumidos por el Centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT, dicho argumento que resulta falaz, ya que de la lectura de la Resolución Jefatural N° 252-2015-INIA se aprecia en el artículo 2° de su parte resolutiva que: "*Los gastos que demande la presente Resolución, serán asumidos por el Centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT; a excepción de sus remuneraciones las que continuará percibiendo*". (el resaltado el nuestro);

Que, en ese sentido, se ha tenido a la vista el Reporte de Asistencia del Ing. Orlando Palacios Agurto del mes de agosto de 2015, así como la Boleta de Pago del mismo mes, desprendiéndose de ello que en efecto, el mismo se ausentó de sus labores desde el 19 hasta el 28 de agosto de 2015 (por razones de comisión de servicio) sin que nuestra entidad le haya efectuado descuento alguno en dichas fechas, percibiendo su remuneración con normalidad, no obstante -ahora se tiene claro- que los únicos días que han sido objetivamente acreditados para otorgársele al investigado licencia con goce de haberes, han sido los días 19, 20 y 21 de agosto de 2015, tal como informara el Dr. Joe Tohme, Director de Área de Investigación Agrobiodiversidad, Líder del Programa de Arroz del Centro Internacional de Agricultura Tropical – CIAT en su correo electrónico del 28 de agosto de 2015, dejando sin sustento las razones del abandono injustificado a su centro de labores los días 24, 25, 26, 27 y 28 de agosto del mismo año y generando, por ende, un perjuicio económico a nuestra entidad;



Que, en consecuencia, no habiendo podido demostrar el servidor CAP Ing. Orlando Palacios Agurto las supuestas "visitas técnicas de campo" que alega habrían sido efectuadas en Colombia a raíz de la realización del **III Taller de Selección de Germoplasma de Arroz – CIAT – GRISP, habiéndose justificado su licencia con goce de haberes únicamente para los días 19, 20 y 21 de agosto de 2015**, este órgano sancionador advierte la existencia de una falta administrativa pasible de ser sancionada con la medida disciplinaria de suspensión;

Que, finalmente, este órgano sancionador, considera que el servidor CAP Ing. Orlando Palacios Agurto habría trasgredido lo dispuesto en el literal a) del numeral 98.2) del artículo 98° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Informe Instructor N° 005-2016-INIA;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 0026-2016-INIA-OA/URH

Lima, 23 MAYO 2016

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar, con un (1) mes de suspensión sin goce de haber al servidor CAP Orlando Palacios Agurto, por los cargos imputados en el literal a) del numeral 98.2) del artículo 98º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, teniendo en consideración, para ello los considerandos expresados en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º.- Disponer, que la sanción señalada en el artículo 1º, de la presente Resolución, se haga efectiva con el registro de la misma en el Legajo Personal del servidor CAP Orlando Palacios Agurto.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al servido CAP Orlando Palacios Agurto para los fines pertinentes.

Regístrate y comuníquese.

